

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ASISTENCIA A DOMICILIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

ARTICULO 1. CONCEPTO

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE PAGO

ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Concepto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la Ordenanza general reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se ajustará en la Orden de 14 de diciembre de 2001 a lo establecido en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, y en el Convenio regulador del servicio suscrito con la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de apoyo y cuidado de menores, mayores, o personas enfermas o con discapacidad, prestado por personal cualificado en el domicilio familiar.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades descritos en el artículo anterior, y, subsidiariamente, aquellos que no obteniendo beneficio directo, tienen a su cargo personas que reciben el servicio y son insolventes o incapaces de hacer frente al pago.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria de los usuarios se compone de 5 tarifas, revisables según las instrucciones de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La cuota tributaria se fijará en función de las horas que el usuario recibe del Servicio de ayuda a Domicilio, sean o no beneficiarios de la Ley de Dependencia.

Tarifa 1.- 1/hora/semana: 10,00€ mes

Tarifa 2.- 2/horas/semana: 20,00€ mes

Tarifa 3.- 3/horas/semana: 30,00€ mes

Tarifa 4.- 4/horas/semana: 40,00€ mes

Tarifa 5.- 5/horas o mas/semana: 45,00€ mes

Podría existir alteración de las mismas, si por las circunstancias socio-económicas del prestatario se considerasen necesarios, con el oportuno informe de la coordinadora de Servicios de Ayuda a Domicilio, y utilizando la tarifa 1 para su cálculo

Artículo 5. Devengo y periodo impositivo

El devengo por la prestación del servicio se producirá en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Obligaciones de pago

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago durante dos cuotas consecutivas, en aquellos supuestos de prestación continuada, en la cuantía que regula esta Ordenanza.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

Se aplicarán exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villatobas, con fecha 22 de diciembre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.